Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

TOMAS CANO JIMÉNEZ

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE FUENGIROLA

C/ Churruca nº 4, Edif Astigi 1, CP 29640
29640 - FUENGIROLA (MALAGA)
Teléfono: (952)586411
Fax: 952586268
Correo electrónico: fuengirola2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

MARIA VICTORIA MURATORE VILLEGAS

con DNI/CIF: X3313185N

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF29039000460120-2903910996**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

TOMAS CANO JIMENEZ REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE FUENGIROLA N°. 2 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

CERTIFICO: Que en virtud de cuanto se interesa en el precedente mandamiento, presentado a las once horas y treinta y ocho minutos del día catorce de abril de dos mil veintitres actual, bajo el número 614 del Tomo 95 del Diario, he examinado en todo lo necesario los correspondientes Indices y Libros de este Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

Primero: Que la finca registral **55353**, con CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 29039000460120, se encuentra inscrita, en favor de **DON JOSEPH JONES USOEGBU**, con pasaporte de su nacionalidad número A22196277 - si bien consta también el N.I.E. número X2763239L-en la anotación que mas adelante se indica- y con carácter privativo, por título de compraventa, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Miguel Krauel Alonso, el día veinte de febrero de dos mil seis, según la inscripción 4ª de dicha registral, obrante al folio 14 del Libro 1167 de Fuengirola, Tomo 1797 del Archivo, de fecha veintidos de marzo de dos mil seis; última de dominio vigente.-

La **descripción** de dicha finca registral, es la siguiente:

" URBANA.- **FINCA NUMERO DIEZ.-** Vivienda tipo B, situada en la planta tercera del portal uno del BLOQUE UNO, con acceso por el Portal Uno, del conjunto urbanizado situado en la parcela 3.1 de la Unidad de Ejecución U.E. 3.11 Valdelecrín de Fuengirola.- Mide una **superficie construida** incluida parte proporcional de elementos comunes de ochenta y seis metros, sesenta y ocho.- Distribuida en diversas dependencias y servicios.- **Linda:** Al frente, con pasillo de planta por donde tiene su acceso, con vivienda A de su planta y en parte con hueco de escaleras; por la derecha entrando, hueco de escaleras, pasillo de planta y vuelo sobre patios de luces; izquierda, con vuelo sobre zona común; y fondo, con vuelo sobre zona común, vuelo sobre patio y vivienda A del portal 2.- **Esta vivienda tiene como anejo:** Aparcamiento situado en la planta diáfana del bloque I, señalado con el número 26.- Mide una superficie aproximada con parte proporcional de elementos comunes de treinta y dos metros, treinta y cuatro decímetros cuadrados.- Linda: por su frente, con zona de acceso y rodadura; a la derecha, con aparcamiento 25; izquierda con aparcamiento número 27; y fondo, con cuarto de contadores de gas.- Trastero 40, situado en la planta sótano del Bloque I.- Mide una superficie aproximada con parte proporcional de elementos comunes de cuatro metros, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados.- Linda, al frente con zona de rodadura por donde tiene su acceso, a la derecha con trastero 33; izquierda con trastero 41; y fondo con hueco de escaleras del portal 2.- **Cuota:** Se le asigna una cuota en el conjunto de 0,83 por ciento.-".-

REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

El solar sobre el que se ubica el Edificio del que forma parte la finca de este número, no está coordinado gráficamente con el Catastro en los términos del Art° 10 L.H. en relación con el Art° 202 de la misma.

CARGAS: Gravada con:

1.- La hipoteca de la inscripción 5ª cuya redacción literal en cuanto a su clausulado es como sigue:

".....lo que llevan a efecto con arreglo a las siguientes: **CLAUSULAS FINANCIERAS.- PACTO PRIMERO.- Capital del Crédito.- A).- Capital del Crédito**.- "LA CAIXA" abre una cuenta de crédito a la parte acreditada, hasta el limite de **ciento setenta y nueve mil euros**.- Si la parte acreditada se hallase integrada por más de una persona, cada uno de ellos responderá solidariamente del cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito.- La parte acreditada recibe en el acto de otorgamiento de la que inscribo de LA CAIXA, la cantidad de **ciento cincuenta y un mil euros** en concepto de primera disposición en concepto de primera disposición, cuya inscripciòn expresamente se solicita a los efectos prevenidos en el artículo 32, número 1, letra f), segundo inciso del R.D. 685/82 de 17 de Marzo, por el que se desarrolla la Ley 2/81 de 25 de Marzo del Mercado Hipotecario.**- B).- Operativa de las disposiciones**.- Cada una de las disposiciones que efectúe la parte acreditada deberá ser como mínimo por un importe de MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS, sin perjuicio de la facultad de La Caixa para autorizar a la parte acreditada en orden a efectuar disposiciones por un importe inferior al indicado.- A partir del momento en que falten por transcurrir cuatro años para el vencimiento final del crédito, el límite del mismo quedará establecido mensualmente en la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula aritmética número 5 prevista en el ANEXO NUMERO UNO incorporado y protocolizado con la escritura que se inscribe, de la cual forma parte, no siendo posible efectuar disposiciones más allá del nuevo límite así establecido.- De la parte amortizada del crédito podrá disponer nuevamente LA PARTE ACREDITADA.-- Las disposiciones, el plazo de su devolución y las modificaciones del vencimiento de las mismas, serán documentados debidamente mediante la firma de conformidad de la PARTE ACREDITADA.-- **PACTO SEGUNDO.- Amortización.- A).- Vencimiento final y devolución del crédito**.- El **vencimiento final** del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día **29 de Febrero de 2.036**.- Sin embargo, dentro de dicho límite temporal, cada disposición tendrá el vencimiento final que libremente elija el disponente, vencimiento que necesariamente habrá de coincidir con el último día de un periodo de pago.- La parte acreditada deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de **cuotas mixtas**, de periodicidad **mensual**, que deberán ser satisfechas, por períodos vencidos -contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la última cuota de interés pactada correspondiente a la misma, o, en defecto de ambos, a partir del día en que se tome dicha disposición-, el primer día del periodo siguiente al que corresponda cada cuota.- **B).- Fecha de pago de la primera cuota mixta**.- El pago de la primera cuota mixta correspondiente a la primera disposición, deberá efectuarse el día primero del mes inmediato siguiente a aquél en que deba realizarse el pago de la fracción de intereses o de la última cuota de carencia correspondiente a la expresada disposición.- **C).- Fecha de pago de la última cuota mixta**.- El pago de la última cuota mixta deberá efectuarse el día siguiente al del vencimiento final del crédito en aquella otra fecha anterior que resulte del ejercicio por la PARTE ACREDITADA, de su derecho a establecer libremente, para las disposiciones que efectúe, vencimientos distintos al del final del crédito.- **D).- Importe de las cuotas mixtas**.- El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 2, prevista en el anexo número uno de la que inscribo.- Cada una de las disposiciones dará lugar a la confección de su propio cuadro de amortización con sus correspondientes cuotas.- El recibo del pago de las cuotas será único y

contendrá el desglose de las mismas.- La obligación de pago de todas las cuotas con idéntico vencimiento a cargo de la parte acreditada es unitaria y no puede ser objeto de desglose.-- **PACTO TERCERO.- Intereses Ordinarios.-** La parte del crédito de que se haya dispuesto en cada momento, devengará intereses, pagaderos mensualmente, a favor de "La Caixa", a tipos nominales anuales.- Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del crédito en dos fases: **A).- Primera fase**.- La primera fase comprenderá desde el día del otorgamiento de la que inscribo, hasta el día **28 de Febrero de 2.007**, inclusive, siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual del **3,700 por ciento**.- **B).- Segunda fase**.- La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del crédito, subdividiéndose a su vez en periodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración ANUAL, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase.- Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables.- Las variaciones de intereses correspondientes a todas las disposiciones del crédito tendrán lugar en las mismas fechas aún cuando tales disposiciones se hayan efectuado con posterioridad a la publicación del anuncio del Indice de Referencia.- **C).- Devengo, liquidación y pago de los intereses**.- Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada período de pago pactado y deberán ser satisfechos, por periodos vencidos, el primer día del período siguiente.-- **PACTO TERCERO BIS.- Tipo de interés variable.- Segunda Fase.- A).- Tipo de Interés Nominal**.- El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los periodos de revisión de esta fase será igual a la suma del Indice de Referencia y del Diferencial.- **B).- Indices de Referencia Adoptados**.- 1.- Para la primera disposición, es el denominado **"Referencia Interbancaria a un año"**, que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado.- Este índice se define por el Anexo VIII, apartado 7 de la Circular 8/90 del Banco de España, como la media simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (**EURIBOR**).- 2.- Para las disposiciones posteriores a la primera, es el "Tipo medio de los Préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado.- Este Indice se define por el Anexo VIII, apartado 2 de la Circular 8/90 del Banco de España, como la media simple de los tipos de interés medios ponderados de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por el conjunto de Cajas de Ahorros en el mes al que se refiere el Indice, declarados al Banco de España de acuerdo con la norma segunda de la expresada circular.- El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual.- El Indice de Referencia que se tendrá en cuenta para cada clase de disposición, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes natural anterior al de inicio de cada período de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado a la periodicidad prevista en la Resolución que lo define.- **C).- Indice de Referencia Sustitutivo**.- 1.- No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada periodo de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el Indice de Referencia Adoptado se hubiese publicado en el BOE, se adoptará como índice de Referencia el **"Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros"**, que

se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado y que se define en el Anexo VII, apartado 2 de la Circular 8/90 del Banco de España.- El referido indice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual.- La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del Indice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al crédito del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular.- Si se reemprendiese la publicación en el BOE del Indice de Referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse, con preferencia del primero sobre el segundo para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente periodo de revisión determinado con arreglo al epígrafe B) del pacto anterior.- **D).- Diferencial**.- Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del crédito.- El Diferencial para la primera disposición es de **1 punto**, cuando resulte aplicable el Indice de Referencia Adoptado, y de **0,500 puntos**, cuando el aplicable sea el Sustitutivo, mientras que para las restantes disposiciones el diferencial es de **3,00 puntos** y de **1,750 puntos** respectivamente.- **E).- Comunicaciones**.- La comunicación a los interesados del Indice de Referencia se efectuará mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario "La Vanguardia", dentro de la primera quince del mes natural siguiente al de la fecha establecida en el epígrafe B) anterior, de este pacto, lo que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.- Los índices de referencia quedarán acreditados por su publicación en el Boletín Oficial del Estado o bien por su justificación mediante certificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o del Banco de España, así como también por cualquier otro medio admitido en Derecho.- De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período de revisión, la PARTE ACREDITADA deberá comunicarlo a LA CAIXA con, por lo menos, quince días naturales de anticipación sobre el del inicio del siguiente período de revisión, quedando obligado, en tal caso a cancelar anticipadamente el crédito en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo nominal anual aplicable al crédito en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo nominal anual anterior.- Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el crédito, LA CAIXA podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el crédito como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes.- **F).- Límite a la variación del tipo de interés aplicable**.- A efectos hipotecarios, tanto respecto de la PARTE ACREDITADA como de terceros, el **tipo máximo** que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al crédito, durante la fase sujeta a intereses variables será del **7,700 por ciento**.- A efectos obligacionales tal limitación del tipo de interés no existirá respecto de la parte acreditada, cuya responsabilidad, conforme a la Ley, será por tanto ilimitada.-- **PACTO SEXTO.- Intereses de demora.-** En el caso de no satisfacerse a LA CAIXA a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del crédito, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora, desde el día siguiente inclusive a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo de interés nominal anual del **20,50 por ciento.-**- El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrá aplicando fórmula aritmética número 4, prevista al efecto en el Anexo Número Uno de la que inscribo.- No obstante, a efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte acreditada como de terceros, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual aplicable al crédito, será del **13,70 por ciento.- PACTO SEXTO BIS.- Causas**

de Resolución anticipada.- 1°).- Vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos.- La Caixa, podrá dar por vencido el crédito aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de alguno de los plazos pactados de intereses y/o cuotas mixtas u otras obligaciones dinerarias derivadas del presente contrato.- **2°).- Vencimiento anticipado por otras causas**.- Igual facultad ostentará la Caixa, respecto a la finca hipotecada, aunque no hubiera transcurrido el total plazo del crédito, en los supuestos siguientes: A).- Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca.- B).- Si estuviera afectada por alguna carga o gravamen, no conocido en este momento o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye en este escritura que se inscribe, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocadas por esta misma escritura o por cualquiera otra previa de igual fecha.- C).- Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o mas el valor de la garantía hipotecaria que en esta escritura que se inscribe se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial hecho constar en la que inscribo, resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario.-- **CLAUSULAS GENERALES.- PACTO SEPTIMO.- Cuenta de crédito**.- Unicamente podrán cargarse en la cuenta de crédito las siguientes partidas: a).- Las disposiciones que la PARTE ACREDITADA efectúe.- b).- Los intereses a cargo de la PARTE ACREDITADA, no satisfechos a sus respectivos vencimientos, así como los correspondientes intereses de demora.- El cargo por estos conceptos sólo podrá efectuarse al practicar la liquidación del saldo por vencimiento anticipado o final del crédito.- Se abonarán en la cuenta de crédito los importes de las amortizaciones de capital, tanto de las pactadas en este contrato como de las anticipadas.- LA CAIXA, a partir de la fecha del vencimiento anticipado o final del crédito, ya sea en todo o en parte, practicará la liquidación de la cuenta conforme a sus libros.- LA CAIXA notificará a la PARTE ACREDITADA el estracto de dicha liquidación por cualquier medio admitido en Derecho, sin perjuicio de hacerlo por vía judicial o notarial, en los supuestos en que la ley así lo prescriba y se entenderá que el vencimiento del crédito ha tenido lugar, en la fecha a que la liquidación se refiera.- Se considerará como cantidad líquida y exigible a efectos del ejercicio de acciones judiciales la que resulte de dicha liquidación efectuada por La Caixa en la forma convenida por las partes en el propio título.- El saldo por liquidación de la cuenta de crédito se acreditará mediante certificación de LA CAIXA, a los efectos del ejercicio de cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial de las que recaigan sobre el bien hipotecado.- **PACTO OCTAVO.- Constitución de hipoteca.-** En garantía del pago a LA CAIXA del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad de **doscientos veintidos mil seiscientos setenta y seis euros**, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos, a saber, a) hasta **ciento setenta y nueve mil euros**, en concepto de límite del crédito, b) hasta **seis mil ochocientos noventa y un euros con cincuenta céntimos** en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo establecido en la que inscribo, y c) hasta **treinta y seis mil setecientos ochenta y cuatro euros con cincuenta céntimos**, en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a) anterior, y de la cantidad de **diecisiete mil setecientos ochenta euros** en concepto de costas

y gastos, la parte acreditada, sin perjuicio de su responsabilidad personal ilimitada, constituye hipoteca a favor de La Caixa sobre la finca anteriormente desrita.- **PACTO NOVENO.- Extensión de la garantía.-** Con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y además por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de dicha ley, los terrenos agregados, y los edificios construidos donde antes no los hubiere, en cualquier caso sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 de dicha Ley.-- **PACTO DECIMO.- Acción judicial.-** Si "LA CAIXA" recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan.- Los comparecientes a los efectos ejecutivos: 1.- Tasan LA FINCA HIPOTECADA, a efectos de **subasta**, en el importe del valor de tasación que se ha hecho constar en el ANTECEDENTE SEGUNDO de la que se inscribe (**doscientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa euros con veinte céntimos**).- 2.- Señalan como **domicilio** para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada.- **PACTO UNDECIMO.- Cesión del crédito.-** La PARTE ACREDITADA renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario, de conformidad con la Ley Hipotecaria.-- En su virtud **INSCRIBO** en favor de **LA CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA -LA CAIXA-** su derecho de hipoteca sobre esta finca, **con el pacto expreso sobre vencimiento anticipado por impago de cuota de amortización y de intereses,** en los términos expresados.- **Así** resulta de la escritura otorgada en Málaga, el veinte de Febrero de dos mil seis ante su Notario Don Miguel Krauel Alonso, cuya primera copia se presentó a las dieciseis horas del veinte de Febrero del corriente año, según asiento 816 del Tomo 51 del Diario, a cuyo margen constan las incidencias practicadas sobre dicho asiento.- Autoliquidada del Impuesto.- Fuengirola a veintidos de Marzo de dos mil seis.-"

CEDIDA y trasmitida la hipoteca de la inscripción 5ª de esta finca en favor de la entidad **GANDARA SV.** tal y como consta en la inscripción 6ª de fecha quince de enero de dos mil veinte, que literalmente es como sigue:

"Urbana.- Descrita en la inscripción 1ª.- El solar sobre el que se ubica el edificio del que forma parte la finca de este número no está coordinado gráficamente con el catastro.- **Cargas:** la **hipoteca** de la inscripción 5ª **objeto de transmisión por la presente**.- La entidad **La Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona -La Caixa-, hoy "CAIXABANK, S.A."**, con domicilio social en Valencia, calle del Pintor Sorolla, números 2-4, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, hoja V-178351 y con C.I.F. número A-08663619 es titular del derecho real de hipoteca constituido en la anterior inscripción 5ª. Mediante escritura autorizada el día 27 de junio de 2011, por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, con el número 2.617 de protocolo, "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA" cedió a "MICROBANK DE LA CAIXA, S.A.U." todos los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera. Dicha escritura figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, respecto de "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", al tomo 42.477, folio 92, hoja B-5614, inscripción 1.872; y respecto de "MICROBANK DE LA CAIXA, S.A.U.", al Tomo 39.943, folio 39, hoja número B-53468, inscripción 648ª. Mediante otra escritura autorizada por el mismo Notario

de Barcelona, señor Giménez Duart, el día 30 de junio de 2011, con el número 2.685 de su protocolo, "CRITERIA CAIXACORP, S.A." y "MICROBANK DE LA CAIXA, S.A.U." se fusionaron mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de "MICROBANK DE LA CAIXA, S.A.U.", sin liquidación, y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a "CRITERIA CAIXACORP, S.A.", la que, a su vez, adoptó la denominación de "CAIXABANK, S.A.". Dicha escritura ha sido inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, causando la inscripción 109ª en la hoja social. Trasladado su domicilio social al actual mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, el día 7 de octubre de 2017, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, en fecha 23 de octubre de 2017, al tomo 10370, folio 1, hoja V-178.351, inscripción 2ª, es **titular registral** del derecho real de hipoteca constituido sobre esta finca en la inscripción 5ª, y ahora, **CEDE y TRANSMITE** el crédito hipotecario garantizado con la citada hipoteca constituida en la anterior inscripción 5ª, el cual forma parte de una cartera de créditos hipotecarios garantizados con hipotecas, cinco de los referidos créditos se garantizan con hipotecas constituidas sobre un total de cinco fincas radicantes en este Distrito Hipotecario, una de las cuales es la de este número, y cuya titularidad recae en la citada entidad "CAIXABANK, S.A." y en la entidad "HIPOTECAIXA 2, S.L. UNIPERSONAL", a la entidad **GANDARA SV**, que **ACEPTA**, en virtud de un contrato de compraventa de una cartera de créditos en lengua inglesa, suscrito el 20 de septiembre de 2.019 y denominado "AGREEMENT FOR THE SALE AND PURCHASE OF A PORTFOLIO OF CREDITS", por el precio total de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (216.000.053,23.-€), el pago del cual se ha realizado mediante transferencia bancaria, correspondiendo a la hipoteca objeto de la inscripción 5ª de esta finca la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL EUROS (179.000,00 €).- Mediante la cesión operada, y sin limitación de lo establecido en el Contrato de Compraventa, el Cesionario **ha quedado subrogado** en cuantos derechos, acciones y garantías corresponden al Cedente en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria y, especialmente, en los derechos reales de hipoteca que garantizan los Créditos con Garantía Hipotecaria, así como en el resto de garantías reales y personales y en la posición procesal de cuantos procedimientos pudieran existir en relación con la ejecución de las garantías existentes en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria.- En su virtud **INSCRIBO** a favor de la entidad **"GANDARA SV"** su derecho real de hipoteca objeto de la inscripción 5ª de esta finca, en virtud de la cesión de créditos efectuada, **previa subrogación** la referida entidad como sucesora a título universal de la titular registral, en los términos expresados.- La **extensa** es la inscripción 7ª de la finca registral 55460, obrante al folio 38 del libro 1227 de esta villa.- Fuengirola a quince de enero de dos mil veinte.-"

Debido a que dicha cesión, a consecuencia del procedimiento registral, es lo que se denomina una inscripción concisa y no constan todas las cláusulas que interesan, se procede a incluir en el presente certificado la inscripción extensa ya mencionada, que en cuanto al clausulado es literalmente como sigue:

"...La entidad **"CAIXABANK, S.A."**, con domicilio social en Valencia, calle del Pintor Sorolla, números 2-4, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, hoja V-178351 y con C.I.F. número A-08663619 es titular del derecho real de hipoteca constituido en la anterior inscripción 5ª. Mediante escritura autorizada el día 27 de junio de 2011, por el Notario de Barcelona, Don Tomás

Giménez Duart, con el número 2.617 de protocolo, "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA" cedió a "MICROBANK DE LA CAIXA, S.A.U." todos los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera. Dicha escritura figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, respecto de "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", al tomo 42.477, folio 92, hoja B-5614, inscripción 1.872; y respecto de "MICROBANK DE LA CAIXA, S.A.U.", al Tomo 39.943, folio 39, hoja número B-53468, inscripción 648ª. Mediante otra escritura autorizada por el mismo Notario de Barcelona, señor Giménez Duart, el día 30 de junio de 2011, con el número 2.685 de su protocolo, "CRITERIA CAIXACORP, S.A." y "MICROBANK DE LA CAIXA, S.A.U." se fusionaron mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de "MICROBANK DE LA CAIXA, S.A.U.", sin liquidación, y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a "CRITERIA CAIXACORP, S.A.", la que, a su vez, adoptó la denominación de "CAIXABANK, S.A.". Dicha escritura ha sido inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, causando la inscripción 109ª en la hoja social. Trasladado su domicilio social al actual mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, el día 7 de octubre de 2017, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, en fecha 23 de octubre de 2017, al tomo 10370, folio 1, hoja V-178.351, inscripción 2ª, es **titular registral** del derecho real de hipoteca constituido sobre esta finca en la inscripción 5ª, transmitida por la 6ª, y ahora, **representada** al efecto por Don Jorge Fernández de Cuevas Antúnez, mayor de edad, con D.N.I. 46.137.895-X, como apoderado solidario de la entidad, el cual se halla especialmente facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado por Don Gonzalo Gortázar Rotaeche -como Consejero Delegado de la entidad cuyo nombramiento causó la inscripción 749ª de la hoja social- en escritura otorgada en Barcelona el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve ante el Notario Don Salvador Farrés Ripoll, número 4459 de la hoja social, cuya copia tuvo a la vista el Notario autorizante de la que se inscribe en el acto de su otorgamiento, siendo suficientes las facultades a su juicio conforme al art. 98 de la Ley 24/2001, **CEDE y TRANSMITE** el crédito hipotecario garantizado con la hipoteca constituida en la anterior inscripción 5ª transmitida por la 6ª, el cual forma parte de una cartera de créditos hipotecarios garantizados con hipotecas, cinco de los referidos créditos se garantizan con hipotecas constituidas sobre un total de cinco fincas radicantes en este Distrito Hipotecario, una de las cuales es la de este número, y cuya titularidad recae en la citada entidad "CAIXABANK, S.A." y en la entidad "HIPOTECAIXA 2, S.L. UNIPERSONAL", **-en adelante los "Cedentes"-**, a la entidad **GANDARA SV -en adelante el "Cesionario"-** sociedad de responsabilidad limitada ("société à responsabilité limitée"), válidamente constituida y vigente bajo las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo como sociedad de titulización ("securisation company") sujeta a la Ley luxemburguesa de 22 de marzo de 2004 sobre titulización, con domicilio social en 6D, Route de Trèves, L-2633, Senningerberg, debidamente inscrita bajo el número B238625 en el Registro Mercantil de Luxemburgo, con N.I.F español N0187684F, que **ACEPTA**, **representada** al efecto por Don Juan Pedro Uscola Lapiedra, mayor de edad, con D.N.I. 05.275.292-N, haciendo uso para ello de la escritura de poder especial redactado a doble columna en idiomas español e inglés, conferido a su favor por don Javier Valls Martínez -de nacionalidad española, con pasaporte de su nacionalidad número XDA128870- y don Stefan Courthouts -de nacionalidad belga, con pasaporte de su nacionalidad número EP044007-, en su calidad de Administradores de "GANDARA", otorgado ante el Notario de derecho civil de Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, don Martine Schaeffer, el día 8 de noviembre de 2019, debidamente legalizado conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo y apostillado el día 11 de noviembre de 2019, por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos

(Ministère des Affaires étrangères et européenes) del Gran Ducado de Luxemburgo, con la apostilla del Convenio de la Haya número V-20191108-241564, cuya copia autorizada tuvo a la vista el Notario autorizante de la que se inscribe en el acto de su otorgamiento, emitiendo juicio de suficiencia de las facultades del apoderado conforme al art. 98 de la Ley 24/2.001 y de cumplimiento de los requisitos de equivalencia del poder de conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, y el artículo 60 de la Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil; todo ello en virtud de un **contrato de compraventa de una cartera de créditos** en lengua inglesa, suscrito por Caixabank y Waterfall Victoria Fund, LTD el 20 de septiembre de 2.019 y denominado **"AGREEMENT FOR THE SALE AND PURCHASE OF A PORTFOLIO OF CREDITS"** -en adelante el "Contrato de Compraventa Original"-, que ha sido elevado a público mediante póliza intervenida ante el mismo Notario autorizante de la que relaciono y en el mismo día del referido otorgamiento, en unidad de acto.- Que, en virtud de de lo acordado en la Cláusula 19 del Contrato de Compraventa Original, Waterfall Victoria Fund, LTD ha designado al Cesionario -la entidad GANDARA SV- como entidad que llevará a cabo la adquisición de los Créditos, designación que el Cedente acepta. Asimismo, se acordó en el Contrato de Compraventa Original que la Fecha de Efectividad ("Effective Date", tal y como este término se define en el Contrato de Compraventa) sería como máximo el 15 de noviembre de 2019, y en fecha del otorgamiento de la que se inscribe, el Cedente y el Cesionario, como entidad designada por Waterfall Victoria Fund, LTD a estos efectos, han suscrito y elevado a público una adenda al Contrato de Compraventa Original, suscrita en lengua inglesa, denominada "ADDENDUM TO A SALE AND PURCHASE AGREEMENT OF A PORTFOLIO OF CREDITS" (el "Addendum" y, en adelante, junto con el Contrato de Compraventa Original, el "Contrato de Compraventa").- A los efectos de los dispuesto en la Ley 2/2009 de 31 de marzo, el "Cesionario" manifiesta no dedicarse de manera profesional o habitual a la concesión de créditos a consumidores.- Y al objeto de que el Cesionario pueda hacer efectiva la cesión de los Créditos con Garantía Hipotecaria, las Partes otorgan la escritura que inscribo con arreglo, entre otras, a las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA. CESIÓN DE LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.** "CaixaBank" **cede y transmite** al Cesionario, que acepta y adquiere aquellos créditos con garantía hipotecaria que sean de su titularidad, entre los que se encuentra la hipoteca objeto de la inscripción 5ª, transmitida por la 6ª de esta finca, así como todos los derechos accesorios a los referidos créditos con garantía hipotecaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1528 del Código Civil y en los términos previstos en el Contrato de Compraventa. Hipotecaixa, cede y transmite al Cesionario, que acepta y adquiere, los Créditos HipoteCaixa identificados en el Anexo I de la escritura objeto de este asiento, así como todos los derechos accesorios a los Créditos Hipotecaixa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil.- **SEGUNDA.- PRECIO TOTAL.** El precio total de la transmisión de los Créditos con Garantía Hipotecaria objeto de esta Escritura asciende a **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (216.000.053,23.-€).** A efectos aclaratorios, el precio global de los Créditos que componen la cartera de créditos referida en el Expositivo II de esta Escritura (en adelante, el "Precio") es de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (219.463.040,27.-€). De dicho Precio la cantidad de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (216.000.053,23.-€) corresponde a los Créditos con Garantía Hipotecaria (en adelante, el "Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria"), y la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CUATRO

CÉNTIMOS (3.462.987,04.-€) corresponde a aquellos créditos que no tienen garantía hipotecaria y que, por tanto, no son objeto de cesión en virtud de la presente Escritura.- **TERCERA.- PAGO DEL PRECIO Y CARTA DE PAGO**.- El pago del Precio por el Cesionario se ha realizado mediante transferencia bancaria a favor de CaixaBank, ordenada en esta fecha, con cuenta de cargo número LU13 0340 0002 5437 0738 con SWIFT CITILULX, abierta a nombre de Gandara en CitiBank, titularidad del Cesionario y cuenta de abono número IBAN ES19 2100 8740 5902 0022 0849 titularidad de CaixaBank, testimonio de la orden de transferencia emitida por el Cesionario así como un documento acreditativo de la recepción de fondos emitido por CaixaBank se incorporan a la que inscribo.- Por consiguiente, CaixaBank declara haber recibido el Precio en el que se incluye el Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria a su plena conformidad, otorgando por la presente la más completa y eficaz carta de pago por dicho Precio. Asimismo, HipoteCaixa otorga por la presente la más completa y eficaz carta de pago por dicho Precio.- **CUARTA.-** En vista de cuanto antecede, las Partes, en virtud de la presente Escritura, manifiestan: (i) que la cesión de los Créditos con Garantía Hipotecaria deviene plenamente efectiva en la presente fecha; (ii) que la fecha de la presente Escritura se corresponderá con la Fecha de Efectividad ("Effective Date") prevista en el Contrato de Compraventa; y (iii) haber cumplido en la Fecha de Efectividad ("Effective Date") con las actuaciones detalladas en la Cláusula 3.3 del Contrato de Compraventa. **QUINTA.- SUBROGACIÓN.** Mediante la cesión operada, y sin limitación de lo establecido en el Contrato de Compraventa, el Cesionario ha quedado subrogado en cuantos derechos, acciones y garantías corresponden al Cedente en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria y, especialmente, en los derechos reales de hipoteca que garantizan los Créditos con Garantía Hipotecaria, así como en el resto de garantías reales y personales y en la posición procesal de cuantos procedimientos pudieran existir en relación con la ejecución de las garantías existentes en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria.- En su virtud **INSCRIBO** a favor de la entidad **"GANDARA SV"** su derecho real de hipoteca objeto de la inscripción 5ª, transmitida por la 6ª de esta finca, en virtud de la cesión de créditos efectuada, en los términos expresados.- **Así** resulta de la escritura otorgada en Madrid el quince de noviembre de dos mil diecinueve ante el Notario Don José Blanco Losada, número 5244/2019 de protocolo, copia autorizada de la cual se presentó telemáticamente a las quince y dieciocho horas del quince de noviembre del pasado año, según el asiento **814** del tomo **86** del diario, aportado el diez de enero siguiente copia parcial de la misma en soporte papel coincidente en todos sus extremos con la remitida telemáticamente.- Autoliquidada del impuesto.- Fuengirola a quince de enero de dos mil veinte.-"

AFECCION: esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION: De dicha afección esta finca queda liberada, por la cantidad de 3.282.276,62 euros satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Fuengirola, a quince de enero del año dos mil veinte.

UN EMBARGO a favor de la entidad C.P. Conjunto El Valdelecrin 1ª Fase, para responder de 7.237,12 euros del principal; con 351,36 euros por intereses y otra cantidad en concepto de presupuestados para intereses y costas por un total de 2.160,00 euros; con fecha de providencia 03/03/2023; según autos seguidos con el número 1510/2018 en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE FUENGIROLA, el 03/03/2023. Anotado con la letra A de fecha 28/03/2023.

AFECCION: esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION: De dicha afección esta finca queda liberada, por la cantidad de 48,74 euros satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Fuengirola, a veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés.

NOTA: Conforme determina el Artº 688.2 de la L.E.C., se ha hecho constar la expedición de la presente certificación, al margen de la hipoteca de la inscripción 5ª cedida por la 6ª, la cual se encuentra SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.

OBSERVACIONES: Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación al cierre de Libro Diario del dia anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho

DILIGENCIA: Se ha practicado comunicación fehaciente al titular de derecho posterior C.P. COJUNTO VALDELECRIN 1ª FASE titular del derecho de embargo letra A, conforme exige el artº 689.2 de la vigente L.E.C., quedando archivado duplicado de la misma en el correspondiente legajo, de cuyas incidencias se dará conocimiento posteriormente.

Y conforme a lo solicitado expido la presente que firmo y sello en Fuengirola, a dieciocho de abril de dos mil veintitres.-

BASE: Declarada Fiscal Sín cuantía .-Nº 2 - 2º - Inciso 2º D.AD. 3ª Ley 8/1989. HONORARIOS: Euros. Incluido IVA. Nº Arancel: Nº Minuta:

ADVERTENCIA

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado

que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por TOMAS CANO JIMÉNEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE FUENGIROLA 2 a día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 22903927A02BC20D

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº2 DE FUENGIROLA (ANTIGUO MIXTO 3)

AVDA. DE MIJAS Nº 26. 29640 Fuengirola
Tlf.: 671590304-W,ID,MG/671590305-FA,K/671593677-TJ,03. Fax: 951269307
Email: atpublico.jinstancia.2.fuengirola.jus@juntadeandalucia.es
NIG: 2905442120220006472
Procedimiento: EJECUCION HIPOTECARIA 1245/2022. Negociado: K
Sobre: Dº hipotecario y regis.
De: D/ña. GANDARA S.V.
Procurador/a Sr./a.: PAULA BONAFUENTE ESCALADA
Contra D/ña.: JOSEPH JONES USOEGBU
Procurador/a Sr./a.: MARIA VICTORIA MURATORE VILLEGAS
Letrado/a Sr./a.: JUAN FRANCISCO TOLEDO SANCHEZ

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/Dª MARÍA JESÚS MARTÍN-PRIETO RUIZ, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº2 DE FUENGIROLA (ANTIGUO MIXTO 3).

Al S. Registrador de la Propiedad de FUENGIROLA NUM. 2, HAGO SABER:

Que en dicho Juzgado se tramita proceso de ejecución hipotecaria Número 1245/2022 por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a instancia de GANDARA S.V., con NIF, N0187684F, con domiciliado en CL 6D ROUTE DE TREVES L LUXEMBURGO, y representado por PAULA BONAFUENTE ESCALADA; frente a JOSEPH JONES USOEGBU con DNI, A2219277, con domiciliado en CL ALCALÁ GALIANO 106. RESID. VALDELECRIM, ESCALERA 6, 3º B. 29640 FUENGIROLA y representado por MARIA VICTORIA MURATORE VILLEGAS; sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS DE EURO (178.999,29€) que se adeudan por principal e intereses devengados y no satisfechos a fecha de liquidación de la deuda, 21 de julio de 2022, más la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (53.699,79€) , en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

DESCRIPCION: URBANA.- FINCA NUMERO DIEZ.- Vivienda tipo B, situada en la planta tercera del portal uno del BLOQUE UNO, con acceso por el Portal Uno, del conjunto urbanizado situado en la parcela 3.1 de la Unidad de Ejecución U.E. 3.11 Valdelecrín de Fuengirola.- Mide una superficie construida incluida parte proporcional de elementos comunes de ochenta y seis metros, sesenta y ocho.-
Distribuida en diversas dependencias y servicios.- Linda: Al frente, con pasillo de planta por donde tiene su acceso, con vivienda A de su planta y en parte con hueco de escaleras; por la derecha entrando, hueco de

escaleras, pasillo deplanta y vuelo sobre patios de luces; izquierda, con vuelo sobre zona común; yfondo, con vuelo sobre zona común, vuelo sobre patio y vivienda A del portal
2.-**Esta vivienda tiene como anejo**: Aparcamiento situado en la planta diáfana delbloque I, señalado con el número 26.- Mide una superficie aproximada con parteproporcional de elementos comunes de treinta y dos metros, treinta y cuatrodecímetros cuadrados.- Linda: por su frente, con zona de acceso y rodadura; a laderecha, con aparcamiento 25; izquierda con aparcamiento número 27; y fondo, concuarto de contadores de gas.- Trastero 40, situado en la planta sótano delBloque I.- Mide una superficie aproximada con parte proporcional de elementoscomunes de cuatro metros, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados.- Linda, alfrente con zona de rodadura por donde tiene su acceso, a la derecha con trastero33; izquierda con trastero 41; y fondo con hueco de escaleras del portal 2.-Cuota: Se le asigna una cuota en el conjunto de 0,83 por ciento.-"
Cuyos datos registrales son

Nº FINCA: **55.353**
FOLIO: 13
TOMO: 1.797
LIBRO: 1.167
Nº REGISTRO PROPIEDAD: 2 DE FUENGIROLA

Dado en FUENGIROLA, a doce de abril de dos mil veintitrés

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."